

Los usuarios con carné infantil al cumplir los 14 años deberán obtener el carné de adulto haciendo entrega de su carné infantil, fotocopia de su D.N.I. y una fotografía en la administración o mostrador de entrada.

Artículo 6. Préstamo domiciliario.

El préstamo domiciliario será por un periodo mínimo de 1 día y máximo de 15 días (un mes para los mayores de 60 años); transcurridos los mismos, y previa presentación en la Biblioteca, podrán ser prorrogados por otros 15 días más.

Cada día de retraso en la devolución, será sancionado con dos días de inhabilitación para el servicio de préstamo.

Los prestatarios serán responsables de devolver los artículos en buen estado, debiendo reponerlos en caso de pérdida o deterioro.

Artículo 7.- Audición de música y visionado de películas.

Para la audición de música y el visionado de películas, el usuario deberá rellenar un impreso que encontrará junto a la cabina y que entregará a la persona encargada de la sala de audiovisuales

Artículo 8.- Entrada con material propio.

Con carácter general, la entrada de lectores con material propio de consulta y estudio sólo podrá ser autorizada si se cuenta con locales suficientes, quedando establecido como norma que los puestos de lectura se reserven para consulta exclusiva del fondo bibliográfico propio del centro.

No se podrá acceder a la Biblioteca con bolsos, maletines y otros objetos personales que dificulten el buen uso o la seguridad de las instalaciones. En tales casos, el usuario deberá dejar en la entrada, en las taquillas habilitadas para ello, dichos objetos.

Artículo 9. Actitud en la biblioteca.

En las salas de lectura se observará siempre la actitud más acorde para favorecer la actividad que allí se realiza, esforzándose los usuarios y el personal de la biblioteca en que la convivencia y el respeto mutuo sea la norma fundamental de cuantos utilizan los servicios bibliotecarios.

Artículo 10. Prohibiciones.

Queda prohibido dentro de las salas:

a) Hablar en un tono tal que pueda resultar molesto para el resto de los usuarios.

b) Usar aparatos que emitan sonidos audibles desde otras mesas.

c) Producir ruido con cualquier otro medio.

d) Faltar al respeto a los trabajadores o funcionarios de la biblioteca.

e) Comer, beber o fumar dentro de la biblioteca.

f) Dañar el conjunto de bienes muebles e inmuebles que constituyen la biblioteca.

g) Dañar o maltratar material informativo de la biblioteca.

h) Entrar o permanecer en las salas con finalidad diferente a la consulta, lectura o estudio, fijada para cada sala.

i) Entrar descalzo o descalzarse en el interior de la sala o con el torso desnudo.

j) En general, alterar el orden y silencio para la lectura o la consulta.

Artículo 11. Incumplimiento de estos deberes.

Los usuarios que incumplieren alguna de las obligaciones que impone el artículo anterior serán expulsados de la biblioteca y se deberá prohibir la entrada a la misma, de manera temporal de hasta un mes, cuando se tratare de los supuestos de las letras a), b), c), h) y j) y definitivamente en el resto de los supuestos.

Artículo 12. Obligación de denunciar.

Con arreglo a la normativa procesal penal, cuando se produjeran hechos en la biblioteca que revistan indicios de delito (daños, alteración del orden público u otras figuras delictivas), los empleados que los presenciaren están obligados a formular la oportuna denuncia, dándose el oportuno trámite a través de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma.

Cuando el autor del incidente sea un menor, además se pondrán los hechos en conocimiento de la Consejería de Cultura, que remitirá notificación de lo ocurrido a los padres, tutores o curadores.

Artículo 13. Servicio de reprografía.

La dirección de la Biblioteca establecerá las condiciones para autorizar la reproducción de los